



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2021-23-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Enero de 2021

**Referencia:** EX-2020-00028176-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00028176-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y su Anexo –ambos aprobados por RDGN-2020-972-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 37/2020, con la modalidad Orden de Compra abierta -artículos 28 y 34 Inc. b) del RCMPD- tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de equipos de aire acondicionado en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la órbita de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, por la suma estimada de pesos ochocientos veinticinco mil (\$ 825.000,00.-).

En consecuencia, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

A tal efecto resulta necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2020-972-E-MPD-DGN#MPD, del 20 de octubre de 2020, se aprobaron el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública, con la modalidad de Orden de Compra abierta, en el marco de lo establecido en los artículos 28 y 34 Inc. b) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la instalación de equipos de aire acondicionado en las dependencias del Ministerio

Público de la Defensa ubicadas en la órbita de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, por la suma estimada de pesos ochocientos veinticinco mil (\$ 825.000,00.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 60/2020, del 5 de noviembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00037603-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) HACKBART VALERIA INÉS y 2) REFRIPAT DE POSE MARCELO HERNÁN.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00038189-MPDDGAD#MPD).

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Por su parte, el Departamento de Arquitectura, se expidió mediante informes IF-2020-00043037-MPD-DGAD#MPD e IF-2020-00046318-MPD-DGAD#MPD, en los cuales requirió documentación complementaria que, una vez agregada, condujo a que concluyera que ambas empresas cumplían con los requerimientos técnicos y demás requisitos específicos de los Pliegos.

**I.5.2.-** A su turno, la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2020-00046872-MPD-SGAF#MPD del 17 de Diciembre de 2020 expresó que: *“... en relación a la diferencia entre el precio cotizado por “HACKBART VALERIA INES” (oferta N° 1) y el valor que compone el presupuesto oficial de la convocatoria.// (...) se informa que si bien el precio ofertado supera en un (12% aprox.) al costo estimado para la presente, se estima que se encontraría dentro de los márgenes aceptables y razonables”*.

Finalmente, mediante IF-2020-00051185-MPD-SGAF#MPD del 30 de diciembre de 2020 no formuló objeciones al procedimiento licitatorio en curso y giró las actuaciones a la Asesoría Jurídica a fin de continuar el trámite tendiente a la adjudicación.

**I.5.3.-** Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00031986-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00042166-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00048459-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo y vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.6.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado–

quien elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-14-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 23 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas. Asimismo, teniendo en cuenta los dictámenes jurídicos, la opinión de la Oficina de Administración General y Financiera, lo expresado por el Departamento de Compras y Contrataciones y los informes técnicos elaborados por el Departamento de Arquitectura, concluyó que ambas oferentes cumplían técnica y jurídicamente con los requerimientos de la convocatoria, y que sus cotizaciones se ubicaban dentro de los márgenes razonables en materia de costos.

Como conclusión y *"... en atención al criterio de evaluación y selección de la oferta establecida por pliego..."* procedió a preadjudicar el Renglón N°1 -renglón único- a la firma "REFRIPAT" -de Marcelo Hernán Pose- por la suma total de pesos setecientos ochenta y seis mil quinientos (\$786.500.-).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2020-00050703-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00050700-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00050701-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2020-00050993-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del "Manual".

**I.8.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones informó, mediante correo electrónico de fecha 06 de enero del corriente año, que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del "Manual".

Además, se agregaron las constancias que acreditan que la firma preadjudicada no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-00050704-MPD-DGAD#MPD), como así también una nueva consulta de la que surge su habilidad fiscal para contratar al día 29 de diciembre de 2020 (IF-2020-00050705-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, el referido Departamento propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, conforme surge de su intervención IF-2020-00050993-MPD-DGAD#MPD, del día 30 de diciembre pasado.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2020-00051185-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones con respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto debe añadirse que se formuló la pertinente afectación de los fondos necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación. En efecto, obra agregada al Informe Presupuestario IF-2020-00029514-MPD-DGAD#MPD la Constancia de afectación preventiva SLU N°50/2020, debiendo señalarse que el Departamento de Presupuesto expresó que *"... de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.// En lo*

*que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.// Imputación Presupuestaria: Ejercicio 2020: 17-0-0-01-0-3.4.9-02-11-1\$ 165.000,00.// Ejercicio 2021: 17-0-0-01-0-3.4.9-02-11-1\$ 660.000,00."*

**I.11.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que se había realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública en el marco del procedimiento que nos ocupa -LP 37/2020.

**III.-** Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, resulta oportuno adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del Renglón N°1 -renglón único- a la oferente N° 2 "REFRIPAT" -de Marcelo Hernán Posepor la suma total de pesos setecientos ochenta y seis mil quinientos (\$786.500.-), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la oferta referida cumplía técnicamente con lo requerido en los PBCP.

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por todas las interesadas (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 y ss del RCMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para

preadjudicar el requerimiento en la forma aludida.

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (conforme los términos de su IF-2020-00051185-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por su parte, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ IF-2020-00048459-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma REFRIPAT había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que la preadjudicataria no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP conforme Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y en el Art. 26 Inc. e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que tampoco se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma preadjudicada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el Anexo que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que anteceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 37/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en su respectivo Anexo.

**II. ADJUDICAR** el Renglón N°1 -Renglón Único- por la suma total de pesos setecientos ochenta y seis mil quinientos (\$786.500.-), a la oferente N° 2, "REFRIPAT" -de Marcelo Hernán Pose.

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N° 60/2020, IF-2020-00037603-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2021.01.07 18:43:16 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martínez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2021.01.07 18:45:43 -03:00